

30 OCT 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA
ERLINDA LAZARO y ANGEL SIERRA.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que la Oficina de la Coordinación Seccional sede Aguachica, remitió a la Oficina Jurídica de Corpocesar sede Valledupar, informe de visita de inspección técnica realizada a la Quebrada Caño Sucio- Vereda la Ondita municipio de Pelaya vía al corregimiento del Burro.

Que el informe de visita de inspección técnica se originó ante la denuncia presentada por la Policía de Hidrocarburos del municipio de Pelaya- Cesar, por la presunta contaminación Quebrada Caño Sucio, con veneno químico disperso en un cultivo de arroz originada en la Finca el Diamante de propiedad del señor Ángel Sierra.

Que la diligencia de inspección técnica determinó:

" (...)

3. HECHOS PRESENCIADOS EN LA VISITA

(...)

Llegamos a un camino que conduce a la vereda la Ondita, allí nos comunicamos con dos representantes de la comunidad, en donde manifestaron la preocupación y nos dispusimos a realizar el recorrido por la quebrada caño sucio, distante del camino unos 500 metros aproximados.

Allí logramos observar un pozo de agua en la cual se evidencio la cantidad de peces con longitud promedio de 10 centímetros, notando la variedad de peces y el 70% de los peces eran de longitud de 2 centímetros.

(...)

De esta forma se encontraron cuatro puntos donde estaban asilados los peces, todos con el mismo problema, como se puede observar el presunto veneno circulo por el caño y donde encontraba peces los mataba dejando sin peces o sobrevivientes en el trayecto de recorrido del caño sucio.

Luego de haber dicho recorrido y de comprobar la mortalidad de peces nos trasladamos al presunto punto donde se encontró el inicio del problema.

Al llegar a la finca el diamante nos encontramos con el administrador quien manifestó que en esos días es decir el sábado habían fumigado un lote de arroz, tema que fue corroborado por el agente ambiental Kevin Arrieta el cual el vio ese día fumigando con cacorro o fumigadora de espalda.

Allí encontramos un lote de arroz de aproximadamente 10 hectáreas con altura promedio a los 60 centímetros de altura en buen estado y con buen riego.

Además manifestó que el lote es de una señora llama ERLINDA LAZARO residente en símaña y el propietario el señor Ángel Arrieta reside en pelaya.

(...)

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según lo observado en la visita las aguas del caño sucio son captadas a 20 metros atrás de la casa o vivienda de la finca, y tienen para esta actividad dos electrobombas, con dos mangueras tres pulgadas cada una y son arrojadas por mangueras del mismo diámetro a un canal el cual se encarga de distribuir las aguas por todo el cultivo.

Estas aguas posteriormente son devueltas al caño sucio al otro lado del cultivo debido a que el caño rodea el cultivo y son devueltas a trescientos metros aproximados aguas debajo de la captación.

(...)

CONCEPTO

En virtud de lo anterior se presentan dos casos:

1. El señor ANGEL SIERRA está usando aguas de la quebrada caño sucio para el riego del cultivo de arroz, sin permiso de la Corporación.
2. La señora ERLINDA LAZARO, presuntamente contaminó el caño sucio con algún químico regado recientemente y afectó los residentes en el caño como peces, anfibios y otros.

(...)

Que por todo lo anterior la Oficina de Coordinación Seccional Aguachica- Corpocesar, citó a los presuntos infractores para que rindiera Indagación Aclaratoria, que en resumen la señora ERLINDA LAZARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.317.038 de Ocaña N/S, manifestó que es la propietaria de 15 hectáreas de cultivo de arroz, ubicada en la Finca El Diamante- Vereda La Esperanza de propiedad del señor Ángel Sierra quien reside en el

municipio de Pelaya- Cesar. Agrega que fumigó el cultivo de arroz el día 13 de julio entre las 7 a.m. hasta las 11 a.m. por orden del agrónomo Jairo Cabrales; que desde hace 20 años cultiva arroz y que los productos formulados por el agrónomo eran para el llena miento de grano y para hongos.

Que aunado a ello la Oficina de Coordinación Seccional Aguachica- Corpocesar realizó un análisis del archivo documental existente en la Corporación y no encontró registro alguno en el cual se le haya otorgado permiso de Concesión Hídrica para el uso de La Quebrada Caño Sucio- Vereda La Ondita Municipio de Pelaya- Cesar, al propietario de la Finca "El Diamante" señor ANGEL SIERRA.

Que analizado el acervo probatorio que obra en el expediente, se puede determinar que nos encontramos frente a dos supuestas infracciones al medio ambiente, una que es la contaminación de la Quebrada Caño Sucio con veneno químico disperso en el cultivo de arroz originado en la Finca el Diamante, y en la que la señora ERLINDA LAZARO propietaria de la siembra admite haber fumigado, produciendo con ello daños y perjuicios al medio hidrobiológico en la quebrada en mención.

Que por otro lado, donde se encuentra el cultivo de arroz Finca "El Diamante" de propiedad del señor Ángel Sierra, quien reside en el municipio de Pelaya, no tiene Concesión Hídrica, es decir, no cuenta con el respectivo permiso de la Corporación para la utilización de las aguas de la Quebrada Caño Sucio, para el respectivo riego del mencionado cultivo.

Que teniendo en cuenta lo referido por la Coordinación Seccional Aguachica de la Corporación, y las pruebas obrantes practicadas dentro de la diligencia, éste Despacho encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales vigentes, y por ende dan mérito para seguir con el Proceso Sancionatorio Ambiental, contra los supuestos implicados que en el caso sub examine correspondería a ERLINDA LAZARO y ANGEL SIERRA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.
Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que ante los hechos expuestos ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental, a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se Iniciaré el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra ERLINDA LAZARO y ANGEL SIERRA, por la presunta contaminación de la Quebrada Caño Sucio y por no poseer Concesión Hídrica para el uso de La Quebrada Caño Sucio- Vereda La Ondita Municipio de Pelaya- Cesar, por las consideraciones antes expuestos.

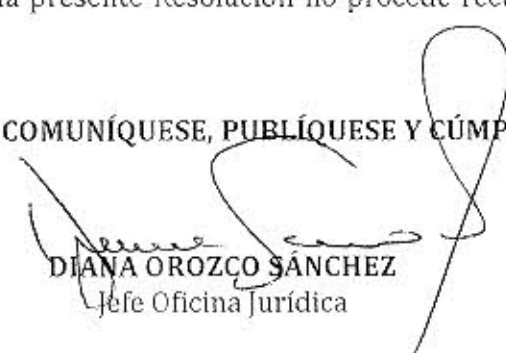
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores ERLINDA LAZARO y ANGEL SIERRA, residentes en el corregimiento de Simaña municipio de la Gloria- Cesar y el municipio de Pelaya- respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy. Eivys vega
Rad. Queja 1234-2013